



Que fungira como unidad de informacion, debiendo tener un enlace en todas las Oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas en nivel nacional. Al tenor del precepto legal citado este despacho municipal, respetuoso de la ley, debe designar a un empleado municipal que se encargara de atender los requerimientos de la poblacion necesitada de una informacion, y en consecuencia debe emitir el acuerdo que en derecho corresponde. ARTICULOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 35, 52, 53, 66, 67 del codigo Municipal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19 y 20 de la ley de acceso a la informacion Publica POR TANTO. Este Despacho Municipal, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver ACUERDA: I) instalar la Unidad de informacion Publica en la sede de esta municipalidad especificamente en el kiosco informativo, atendido por EVAS FIMPINA PANA SUN, a quien se le daran las instrucciones de la ley; II) para el mejor control de las diferentes solicitudes que se presenten para requerir informacion, se ordena formar un expediente por cada solicitud, debiendo sujetar al procedimiento establecido en la ley de la materia; y para ello se designa al juez de asuntos Municipales, quien debera recibir y tramitar las solicitudes; III) asimismo debera enviar al juez de Asuntos Municipales, a constante capacitacion para que adopte los mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley; IV) certificarse a esta disposicion a todas las dependencias de esta municipalidad, para que prestem